

E. Guzmán/Un relato

Un relato sobre la fundación de Acámbaro

A story about the founding of Acámbaro

Eréndira María Guadalupe Guzmán Segoviano

ENES, Morelia;

eguzman@enesmorelia.unam.mx

Resumen

El 19 de septiembre de cada año se celebra en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, el aniversario de su fundación. Esta celebración se basa en tres documentos conocidos como las “actas de fundación” del mismo poblado. Uno de ellos, conocido como “donación de Manuel Jolly Prieto”, es del que presentamos su transcripción por tratarse del documento más recientemente incorporado a esta triada y del que menos se conocen versiones paleográficas o reproducciones en facsímil. A través de una paleografía estrecha se propone datarlo en su elaboración hacia la segunda década del siglo XVIII.

Palabras clave: Acámbaro, Jolly, acta de fundación, transcripción, paleografía

Abstract

On September 19 of each year the city of Acámbaro, Guanajuato, celebrates the anniversary of its founding. This celebration is based on three documents known as the “actas de fundación” of the town. One of them, known as “donation of Manuel Jolly Prieto”, is the one whose transcription is presented here because it is the most recently incorporated document to this triad and of which less paleographic versions or facsimile reproductions are known. By means of a close paleography, we propose to date its elaboration to the second decade of the 18th century.

Keywords: Acámbaro, Jolly, founding act, transcription, paleography

Introducción

El interés por celebrar la fundación de un pueblo sigue siendo motivo para festejos, ferias, desfiles, etc., y también es razón para sacar a relucir los “documentos” en los que se basa la fecha que se considera como el momento de nacimiento de esa población. Al parecer entre más longevo sea un pueblo, es causa de mayor orgullo, por lo que contar con esos documentos “originales”, es decir los de la época en que se dice se fundó la dicha población, resulta de mayor valía puesto que se cuenta con la evidencia primigenia que sustenta la data crónica del poblado.

En ese contexto, la ciudad de Acámbaro localizada en el actual estado de Guanajuato en México

E. Guzman/Un relato

celebra cada 19 de septiembre el aniversario de su fundación: en 2022 ocurrió el 497 aniversario, y en 2023 el 498. Esto quiere decir, que consideran el año 1526 como su fecha de nacimiento y que entonces los documentos “originales” que poseen al respecto, fueron elaborados en esas mismas fechas, o bien mencionan ese dato con puntualidad.

La actual ciudad de Acámbaro cuenta con tres documentos que se consideran las “actas de fundación” de este poblado; dichos documentos se encuentran bajo resguardo del museo local y uno de ellos fue donado al municipio hacia 2008, siendo el más reciente incorporado a las versiones sobre las que se fundamenta la celebración comentada (Gobierno Municipal de Acámbaro, Gto., 2011, pág. 2). Muy poco se sabe al parecer sobre el origen e historia de estos documentos y del cómo llegaron a manos del museo, en donde finalmente han procurado su resguardo, conservación y divulgación dentro de la población.

En 2022 realicé un análisis paleográfico de estos tres documentos, como parte de una mesa a la que fui invitada para comentar en torno al aniversario de fundación de Acámbaro.¹ Los tres documentos me fueron facilitados en su versión digital y fue a partir de estas versiones que trabajé en el análisis, procurando conocer los mayores detalles posibles de los originales físicos, ante la poca posibilidad de que pudieran ser facilitados para su consulta en sitio. El objetivo de este análisis paleográfico fue determinar el momento en el que fueron elaborados estos documentos, el contexto de producción y las variaciones entre uno y otro derivado de las distintas manos y momentos en que se les copió. Para ello analicé la escritura presente en cada documento, el soporte de esa escritura, y las variaciones que presenta cada caso de manera interna. Más adelante abordaré los resultados del análisis paleográfico del documento en el que se centra este trabajo.

Los tres expedientes mencionados se identifican de acuerdo con el último propietario de estos, a saber:

- Acta que resguarda el Patronato del Museo de Acámbaro
- Copia del acta que exhibe el Museo de Acámbaro
- Acta donada por Manuel Jolly Prieto al Museo de Acámbaro

El orden en que se enlistan se corresponde con la jerarquía de producción, esto es, el acta resguardada por el Patronato es la más antigua conservada en el Museo, y es de la que se obtuvo la copia que se exhibe; mientras que el acta de Jolly Prieto es el último documento incorporado que guarda similitudes con los anteriores, pero no es una copia, sino otra versión sobre la fundación de Acámbaro.

La primera acta podría tratarse de la misma versión que fue reproducida por Pablo Beaumont en su

1 Eréndira María Guadalupe Guzmán Segoviano. “Un relato en tres versiones: la fundación de Acámbaro” (conferencia presentada en la mesa “¿Acámbaro 500? Mesa: ¿Por qué tenemos varias actas de fundación?”, transmitido en el canal de facebook @HistoriaAcambaroGto, 9 de septiembre 2022).

E. Guzmán/Un relato

crónica de Michoacán hacia el siglo XVIII, y que es la misma que luego se presentó (con algunas omisiones destacables) como breviario por la Dirección de Cultura Popular del Gobierno del Estado de Guanajuato. (Acta de fundación del pueblo de San Francisco de Acámbaro, 1973-1979) Esta versión de la fundación de Acámbaro forma parte de un expediente en donde se vienen señalando diferentes disposiciones reales que buscan consolidar la posesión de tierras y aguas en manos indígenas de la zona. Probablemente el adjuntar traslados de versiones que describen la fundación del poblado, servirían como evidencia de los derechos adquiridos por esos mismos indígenas y que ya eran discutidos desde el siglo XVIII como señala el propio Beaumont

...como se reconoce en la fundación del pueblo de Acámbaro... según consta de un instrumento original que conservan los indios de aquel pueblo y está su traslado fiel y auténtico en las diligencias jurídicas que se hicieron de orden de la Real Audiencia de México en defensa de la propiedad y posesión quieta y pacífica que ha tenido dicho convento [el de los franciscanos de Acámbaro] (Beaumont, 1932, pág. 296)

En esta versión, se presenta un traslado de la fundación de Acámbaro; el documento que se copia no se corresponde con los elementos propios de la construcción de actas del siglo XVI. Esto es, la fundación es el cumplimiento de una orden real que autoriza la fundación y que designa su título (villa, ciudad), el nombre, los vecinos, la traza de la población y la asignación de espacios, entre otros elementos, que se van presentando siguiendo una diplomática particular, siendo cumplidas por representantes de las autoridades reales. Este documento, contiene sí esos elementos de las actas de fundación “aunque defectuosa en el estilo” nos dice Beaumont, pero “es muy apreciable por la sencillez de la narración, que la caracteriza de más segura y verdadera” (pág. 306). Podríamos señalar que se trata de un relato de la fundación de Acámbaro, que pudo trasladarse por manos indígenas para traerlo a colación con motivo de las disputas judiciales mantenidas con otros actores del siglo XVIII. Como veremos con el estudio presentado, este aspecto coincide con el contexto en el que se produjo el traslado vertido en el acta conocida como “donación Jolly”.

Para esta tercera versión del acta (la de Manuel Jolly Prieto), elaboré una transcripción que sigue la propuesta de Laurette Godinas (Godinas, 2003), es decir, una paleografía que realiza una *recensio* bien cuidada, o una Paleografía estrecha. La propuesta de Godinas utiliza para la transcripción un lenguaje mnemotécnico basado en el texto *A Manual of Manuscript Transcription for the Dictionary of the Old Spanish Language*, (Mackenzie 1997) en el que a través de determinados signos se pretende presentar una transcripción cuidada que nos acerque lo mayor posible al original. Además de ello y continuando con los criterios, se conservó el uso de mayúsculas, acentos, tachados, ortografía, y se representó renglón a renglón. Entonces, contando con una paleografía estrecha tenemos la posibilidad de tomar decisiones editoriales que permitan elaborar transcripciones para el ámbito académico como para la divulgación, basados en un mayor conocimiento de los usos

y estilos presentes en la escritura y en el escriba.

Como ya se mencionó, la “donación de Manuel Jolly Prieto” es el documento más reciente incorporado al acervo del museo local (2008), es el menos conocido y trabajado de las tres versiones sobre la fundación de Acámbaro,² por lo que cobra mayor relevancia la presentación de su transcripción. Este documento, además, coincide en menor medida con las otras dos versiones, al tratarse de un relato que presenta un traslado en el que se inserta un extracto de la versión sobre la fundación de Acámbaro. Este traslado se realizó teniendo a la vista un original que al parecer se encontraba en manos “de los suplicantes” (probablemente los mismos indígenas de Acámbaro), quienes pidieron se elaborara el mismo. Este elemento coincidiría con el contexto del acta del Patronato, que menciona en los apartados anteriores al relato de la fundación “traslado se sacó del original que para en poder de don Matias Diego cacique y principal de este pueblo de San Francisco de Acámbaro”³ Coincide además con la transcripción de Beaumont y del breviario de la Dirección de Cultura Popular “Este tanto está fielmente sacado por el título original de la fundación... cuyo original lo tienen los indios en su caja... Sacose el año de mil setecientos sesenta y uno... fielmente sacado del instrumento que tiene el común de indios de este pueblo... agosto de mil setecientos sesenta y uno”. (Beaumont, 1932, págs. 305-06)

Entonces, lo que se puede entender, es que tanto el acta del Patronato, como esta de la versión Jolly, formaban parte del acervo indígena, documentos que fueron utilizados y trasladados en varios momentos del siglo XVIII para dirimir asuntos legales de la comunidad. Pero además, que en ambas versiones (la de Jolly y la de Patronato), están basadas en un mismo documento que se encuentra en manos indígenas hacia el siglo XVIII, y que se trata de un relato indígena sobre la fundación del pueblo de Acámbaro hacia la segunda década del siglo XVI; es muy probable que efectivamente ese documento siguiera en manos indígenas hacia el siglo XVIII, pero posteriormente en algún momento indeterminado, se perdió o se destruyó, quedando solo estos traslados presentados en dos diferentes expedientes del siglo XVIII.

En la versión Jolly hay una sola mano elaborando el documento, y en algún momento su instrumento escriptorio está recién pulido y la tinta es nueva, de tal suerte que hay un corte visual que pudiera llevar a la conclusión de dos manos elaborando el documento, pero se trata en realidad de la misma mano con nuevos instrumentos y quizá en otro momento haciendo esta escritura. Este escriba es alguien más relacionado con una tradición escrituraria que conserva la representación del sonido fuerte de r a través de una grafía especial. En el ciclo gótico esa grafía es una vibrante múltiple bastante singular (ver imagen 1), en tanto que en el ciclo humanístico fue cambiando a doble r.⁴ Entonces lo que hace este escriba que ya no conoce la vibrante

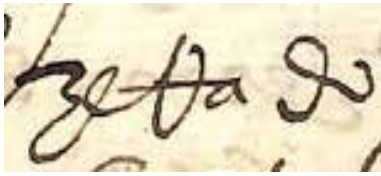
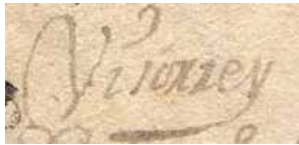
2 Además de la transcripción presentada en el texto *San Francisco de Acámbaro. 485 años de fundación*, no existe al parecer otra publicación de este documento.

3 Transcripción propia a partir de documento digitalizado Acta de fundación Patronato, f. [3]v.

4 Los ciclos de escritura se refieren a una categorización paleográfica que intenta dar a cada modelo de letra un nombre adecuado para individualizarla y reconocerla y así facilitar su descripción. La escritura del ciclo gótico se refiere a la escritura implementada entre los siglos XII al XV, y la escritura del ciclo humanístico se refiere a la utilizada entre el siglo XV al XVIII. Juan Carlos Galende Díaz, “Ciclos escriturarios”, en Ángel Riesco, *Introducción a la Paleografía y la Diplomática General*, (Madrid: Síntesis, 2000), 33-35.

E. Guzmán/Un relato

múltiple gótica, sino solo el sonido fuerte, es representarlo a través de una r mayúscula (ver imagen 2), pero solo en algunas ocasiones, lo que muestra la variación entre el dejar de utilizar la r vibrante múltiple del ciclo gótico, y el uso de doble r asentado ya en el ciclo humanístico (ver imagen 3).

		
Imagen 1. zerrado	Imagen 2. alrededor	Imagen 3. visorrey

Por lo demás, hay una regularidad en la escritura, un estilo cuidado que coincide con las características de una humanística del siglo XVIII, que se corresponde con el papel sellado que vemos en el folio 1r y 9v que sirvieron de guarda del documento a modo de carpeta. Por este dato del papel sellado y por el uso de r mayúscula para representar el sonido vibrante múltiple, considero que el documento se elaboró en la segunda década del siglo XVIII, teniendo a la vista unos documentos que al parecer datan del siglo XVI. Se trata del traslado o copia de unos documentos que respaldaban derechos indígenas sobre la tierra, y en el que el relato de la fundación de Acámbaro viene a colación para mostrar que la tierra venía siendo ocupada con antelación, pero que la población se había dispersado por el ingreso de españoles a esa congregación; el documento indica que es Simón Pérez del Águila quien hacía la petición para congregar de nuevo a estos indígenas dispersos y que habían encontrado un lugar pertinente para ello en el que no causarían problemas a poblaciones españolas. Esta petición se respondió positivamente por las autoridades españolas quienes autorizaban la nueva congregación y daban posesión de ella al mismo Simón Pérez del Águila el 19 de septiembre de 1568. En este sentido y de acuerdo con el documento, Acámbaro tuvo dos momentos de congregación y ambos ocurrieron el 19 de septiembre, uno en 1536 y otro en 1568.

Sin embargo, esta primigenia fundación, la de 1536, no coincide con el dato que menciona la versión Patronato del acta, para quien Acámbaro se conformó en 1526. Al parecer, dentro de la tradición local y la historiografía del pueblo, aceptan esa misma fecha para la fundación, pero no se estima que se trate de un nuevo asentamiento poblacional, sino que forma parte del proceso colonizador español que va considerando la presencia previa de poblaciones indígenas en la zona. Además, las versiones de la fundación de Acámbaro señalan que se funda un pueblo y congregación, que no villa como al parecer se ha querido mostrar por los defensores de la historia local. (Cervantes, 2007, págs. 73-8)

En conclusión y de acuerdo con los elementos que he señalado, el documento presentado en el acta de la versión Jolly puede tratarse de uno más de los que posiblemente conformaban ese archivo de los indígenas de Acámbaro. Es muy probable que haya sido elaborado por manos indígenas, pero no se trata de los documentos originales que relatan la fundación del pueblo, sino de copias o traslados de ese relato realizadas

E. Guzman/Un relato

para permitir la tramitación de asuntos ante las autoridades. Como no se conoce una versión similar, ni otro documento igual, la versión Jolly es el documento más antiguo que nos acerca a esos otros documentos que elaborados en el siglo XVI, paraban en manos indígenas como resguardo de sus derechos en relación con la tierra.

La versión Patronato es una versión más completa y más reciente en el tiempo (posiblemente de mediados del siglo XVIII), de acuerdo con el estilo gráfico implementado y es además una versión que incluye comentarios marginales o anotaciones elaboradas por otra mano, que muestran un escriba más experimentado en la graficación de la humanística cursiva, y que por el sentido de las mismas anotaciones, implican a un lector interesado en el contenido del relato y en resaltar elementos sobre las datas crónicas y las tomas de agua de las que se surtió al pueblo de Acámbaro.⁵ Este documento, que aunque no se presenta para ser analizado en este texto, es en el que se basa la historia local para celebrar su aniversario de fundación, pero sin tratarse de un acta con todos los elementos diplomáticos que para la época (siglo XVI) conformaban a esta tipología documental. El año 1526 que se menciona en este relato, seguirá siendo por ahora, la fecha más precisa que aparece en un documento sobre la fundación de esta población. No es un documento falso, sino una versión indígena, probablemente, sobre cómo ocurrió este evento.

A continuación, presenté la transcripción del documento conocido como versión Jolly siguiendo las Normas de Washington, pero basándome en la paleografía estrecha que realicé para el estudio mencionado, lo que me permite obtener diferentes versiones según el objetivo que persiga la transcripción, a partir de una recensio bien cuidada. Respeto además la representación de renglón a renglón del documento, para una mejor apreciación de los cortes realizados en el original.

⁵ En mi participación en la mesa sobre la fundación de Acámbaro, señalé que esa mano que hace las glosas marginales podría tratarse de la de Pablo Beaumont, quien en algún momento del siglo XVIII tuvo acceso a este documento como lo señala en su crónica. También puede tratarse de la mano de otro franciscano del convento de Acámbaro de acuerdo con lo comentado por el propio Beaumont “Para este instrumento en el Archivo de nuestro Convento de Acámbaro”. Beaumont, *Crónica de Michoacán*, 297.

E. Guzmán/Un relato

Acta donada por Manuel Joly Prieto

[f. [1]r]

[un sello compuesto de un círculo del lado izquierdo, no muy legible pero que se trata de las armas y escudos de la casa reinante en España; y texto centrado que se transcribe]

[Crismón]

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos y onze, y doce, y treze, y setecientos y catorze.

[otro sello al margen con un círculo que en el centro contiene la imagen de una corona y las leyendas “Un quartillo; Años de 1714 1715 Philipus S.V.D.C.; S 4”]

Don Antonio Juarez de Mendosa Conde de Coruña visorrey de esta Nueva España y presidente de esta Real Audiencia que en ella reside etcetera.

Por quanto los casiques y principales y muchos pobladores y conquistadores del pueblo y congregacion de San Francisco de Acambaro y quien ministro el ynforme de los susodichos y están todas las partes que señala por su ynforme ser conbensidas y ser según a su uso y costumbre servisiales y necesario mando, porque en las dichas partes que los susodichos tengan castillo o morallas y alrededor los soldados y a los amigos yndios chichimecas que dizen que tiene, y asimismo tengan las tierras montes, aguas con mas todos los distritos que quisiere y fueren de su conbeniencia para su servidumbre, y asimismo mando que no agan ausencia los dichos pobladores del pueblo y en el nombre del rey nuestro señor consedo licencia para que en dicho lugar que señala y tienen visto conquistadores puedan haser y agan sus casas de vivien[da],

sembrar mais o trigos y que pase lo de su [roto]
 de comunidad, y hospital y que ningun[n]
 les estorve; y se yntitula aora y para sie[mpre]
 el pueblo de San Francisco de Acambaro [roto]
 posision de los señores los demas virr[rreyes]
 eren adelante quisieren no puedan q[roto]
 dichos pobladores y todo esto mand[do]

[al margen izquierdo en vertical] 70 del C.C.

[f. [1]v]

las preeminencias de soldados militares
 y pueden y tengan cafa [casa], clarines y todas las de
 mas que quisieren y todas las vezes que quisieren y
 fueren apremiados de algun capitan o capita
 nes no siendo con justa causa o por faltar de
 su milicia se dio por yntil el capitan que hisiere
 semejante apremio y mando no sean depojados
 del pueblo sin ser primero oidos y por fuero
 y derecho vensidos ante quien y como deva. Fecho
 en Mexico a beinte y nueve de julio de
 mil y quinientos y treinta y sinco años. El conde
 de la Coruña. Ante mi Thomas de Cofres
 escribano de su magestad. Por mandado
 del rey nuestro señor don Carlos quinto, puedan
 fundar pueblo, villa, ciudades de yndios de
 esta Nueva España, el cual assi assimismo
 mandó se funde, un pueblo en nombre de su magestad
 para cuio efecto se les da permiso, licencia
 y espreso consentimiento a dies y nueve de
 septiembre del año de mil y quinientos
 y treinta y seis y se taso [trazó] la fundasion de dicho
 [roto] primero se puso una cruz de maderas
 [sa]bino alta de quasi una brasada
 [roto] una brasada pararon dos palos,

E. Guzmán/Un relato

[roto] colgaron las campanas el cual
 [roto] la fundasion de este pueblo se a de po
 [roto] de este serro onde se hizo la

[f. [2]r]

guerra y assimesmo se tasa [traza] la funda
 sion del dicho pueblo dejandoles su sinco
 calles quadradas que hasen dies caies,
 la fundasion del dicho pueblo le dieron
 mil brasadas desde donde está la
 Santa Cruz y asimismo por cada viento
 echaron mil brasadas de norte poniente
 sur y oriente; cada esquina de las calles
 de esta fundasion se a de poner seis principales
 de la provincia de Xilotepeque y mas sien
 hombres yndios catholicos puedan fundar
 y poblar el dicho pueblo y asimesmo pusieren
 otros seis principales yndios tarascos y con
 sien yndios tarascos que hasen dos nasiones,
 que an de fundar y poblar dicho pueblo por
 que las dos nasiones ganaron esta tierra y
 vencieron la guerra porque este sitio y
 lugar que le yaman los yndios chichi
 mecos brabos gentiles el Llano del Derra
 madero Grande, el qual assimismo pusieron
 a los dose casiques y principales en cada
 esquina de la fundasion a cada principal
 les dieron sinquenta brasadas en don[de]
 fabricar sus casas y guertas y a los me[roto]
 les dieron treinta brasadas de tierra [roto]
 su solar a cada uno onde hagan [roto]
 casas de viviendas despues que se fu[nde]

[f. [2]v]

el pueblo con sus sinco calles

cuadrado para lo cual assimismo
 tocaron y repicaron las campanas y
 tocaron la caja y clarin dando gra
 sias a Dios y a los conquistadores y pobl
 adores que poblaron el pueblo; otro dia
 dijo la misa el padre bachiller
 don Joan Baptista que viene en compaña
 con la conquista, despues de la misa
 mandó el padre el señor bachiller
 don Joan Baptista resaramos el rosario
 de la virgen santisima de la Limpia
 Consecpcion, despues del rosario cantaron
 el alabado en bos alta. Digo yo don
 Nicolas del Aguila capitan general del
 rey nuestro señor que soy conquistador
 y poblador y congregador de esta
 Nueva España de las Yndias, man
 do que en nombre de su magestad que a los
 dos de la tarde saldremos a dar el cum
 plimiento de dicho pueblo que se aga el paseo
 [roto]ntro de la fundasion del dicho pueblo
 [roto]e nombra el dicho pueblo y se yntitula
 [roto] pueblo de San Francisco de Acambaro.
 [roto] el tiempo que estaban haziendo el

[f. [3]r]

paseo se pusieron quinientos hom
 bres catholicos alrededor, despues
 por los yndios chichimecos barbaros
 que andan alsados de guerra se hizo
 el paseo en las calles de la fundazion
 del dicho pueblo de San Francisco de Acam
 baro, que los yndios y yndias chichimecas
 barbaros estaban dansando sinco
 mil yndios en el llano grande que llaman

E. Guzmán/Un relato

del Derramadero. El cual assimismo
llegó la semana domingo a beinte y
ocho de septiembre el mismo año de
mil y quinientos y beinte y seis años se hizo
la junta de cabildo para elexir el
governador y demas oficiales de republica,
botaron los principales, asimismo el
capitan don Nicolas de San Luis, que se ponga
por governador a don Pedro de Granada
y Mendosa para governar esta provincia
de Michoacan, el primer governa
dor que se pone oy que pidieron los señores
casiques y principales y el comun todo
y naturales, a don Pablo Fabian lo
botaron por alcalde ordinario, a don Marcos
de Sinsunsa, sobrino de Cuacamun capitan

[f. [3]v]
que g[desleido] de este partido, don Pedro
Hernandes rexidor mayor, a don
Francisco de San Pablo por alguasil
mayor, a don Luis de Avalos por
fiscal mayor de la dotrina christiana
para enseñarsela a los naturales del
dicho pueblo de San Francisco de Acambaro
caberera; y assimesmo se llebó la
eleccion a Mexico a la Real Audiencia
para confirmar las baras que el señor don
Alonso de Estrada, tesorero de la Real
Caja de Mexico confirmó y obede
sieron la eleccion que enbiaron los casiques
y principales del pueblo de San Francisco
de Acambaro, y la confirmó la Real
Audiencia según y como lo pidieron
los casiques y principales que se guarde

y se cumpla; assimismo mandó el señor
 don Alonso de Estrada tesorero de la
 Real Caja de Mexico que se aga un
 combento en forma yglesia que los
 padres del orden de San Francisco mision
 eros, ballan a dotrinar a los gentiles
 y darles el agua del baptismo y matri
 monio que alli se an de agregar todos para
 resevir la fe del baptismo y matrimonio

[f. [4]r]

que es pueblo de congregasion de yndios;
 el cual se midió la yglesia y le
 echaron treinta baras de largo y dies baras
 de ancho se abrieron los timientos [cimientos] de la
 yglesia y quatro seldas donde an de vivir
 los padres y se empesó a obrar la yglesia
 que es lo primero y principal que se a de
 hazer. En un año se hizo la yglesia
 con sus quatro seldas, ofisina y refi
 ctorio, se acabó el dicho combento el año
 de mil quinientos y beinte y siete años y
 asimismo se puso el hospital de los
 yndios onde se han de agregar los enfermos,
 y asimesmo se ponga la comunidad de los
 yndios otomites, y para los yndios tarascos
 que hazen dos comunidades onde an de sem
 brar mais y trigo para yglesia y hospital;
 an de comprar ornamento y rentas para la
 yglesia y todo lo que fuere nesesa[ri]o.
 Esto es lo que manda hazer y en
 carga el rey nuestro señor, y assi
 mesmo vaian poblando mas
 pueblos, villas, ciudades de
 yndios que assimismo dará mas

E. Guzmán/Un relato

[f. [4]v]

tierras, montes y serranias que de
alli an de pagar los reales tributos
a su magestad que se guarde y se
cumpla esta horden. Dada
en Mexico a quinze de julio
de mil y quinientos y beinte y
siete años. Don Alonzo de Estrada. Joan
de Torres scribano de su magestad.

Acambaro villa de Yndios [al margen misma mano pero con pluma nueva]

Don Luiz de Velasco cavallero de la orden de
Santiago, gobernador, visorrey y capitan general de
esta Nueva España y presidente de la Real
Audiencia que en ella reside etcetera. Por quan
to don Simon del Aguila yndio casique y gover
nador, del pueblo de San Miguel Cambai,⁶ me ha
fecho relacion que en la gran provincia de
Michoacan an descubierto un sitio y dos
caballerias de tierra frente del rio que viene
de Toluca en terminos de las Chichimecas
en la parte y lugar que haze de un serro y rio,
un portesuelo y que en las dichas partes del
dicho pueblo Queretaro biben y serca de Mechoa
can muchos yndios, los cuales por vida
de derramados y apartados unos de otros en las
haziendas, labores y estancias de los cuales
asimismo eran de algunos españoles y sin
ninguna orden, los cuales dichos yndios que

[f. [5]r]

rian juntarse y congregarse en algun sitio de
aquella comarca y no avia tenido efecto
y por aver hallado lugar tan acomodado

6 Debe tratarse de Cambay, actual municipio de Acambay en el Estado de México; perteneció a la provincia de Jilotepec, y se trata de una población otomí de comienzos del periodo colonial.

y suficiente como el que tenían descubier
to y que aunque tenía y avian tenido otros
pueblos, se les avian desposeido de ellos y se les
avia echado con biolento despojo en las
congregaciones que avian echo los conquistado
res, y los quales sabian que su magestad avi[a] envi
ado cedula a que no se les quitase pueblos ni se
pudiese despoblar. Por lo cual ocurrían a esta Real
Corte a pedir se les conseda licencia para fundar
en el dicho sitio o sitios que los quales se an de me
dir si alcansan sitios y fundar un pueblo con
titulo de villa de yndios y se les condiese como
en las demas ciudades, villas y pueblos de
españoles; y atento a esto y al servicio de su magestad
y al bien y aumento de este reino, me pidió y
suplicó mandase concederles licencia para fun
dar en la dicha parte un pueblo, que de lo
cual se ratifica bien por no aber alli
ni en mas de ocho leguas ninguna poblacion
de españoles sino eran pueblos de yndios, de los
cuales eran cortos y que no se tendra dificul
tad el despoblalos como se avia visto en otras
poblaciones, el cual quedaban despoblados por lo
cual asimismo para aver de fundar querian
fuese con licencia, por lo cual aviendo visto

[f. [5]v]

el dicho pedimento para ser mas bien ynformado
y con acuerdo de los presidentes y oidores que para
el mesmo efecto se proveio el que se despachase
juez reseptor de la sala del crimen para que
fuese y viese por vista de ojos el lugar y sitio
y de lo demas de ello y que lo midiese, el cual
para ello resiviese ynformacion con personas
desinteresadas y de credito y lo cual averiguase

E. Guzmán/Un relato

asimismo si se les podia hazer la dicha merced
y viese el daño y perjuizio notable, el cual
fue don Andres de Nabarra de la parte referida
el cual hizo la averiguasion de su oficio y dio
su pareser en que el dicho sitio y ocho cavallerias
de tierra acia la parte de dicho rio, el cual
asimismo declara el no aver ninguna poblason
de españoles en toda aquella comarca y que
de lo cual se seguiria bien el hazer la dicha pobla
son, y de lo cual es tierra sana y de buenos aires
con bastisimas tierras en el llano que se ha
ze en ellas por lo cual asimismo se midió,
y se señaló en el dicho sitio como mas
consta de las dichas medidas y se puso en los
lindes de ella, que los dichos dos sitios caen en
una loma que haze donde están una lagu
netas en frente de un pueblo o rancherías
que estaban echas antiguamente, de alli
a dar a unos cues que están acia la parte del
poniente, en donde están unos ojos de mar que corren
sus remanientes al sur en donde haze un

[f. [6]r]

arroyo que baja de la parte del sur al nor
te según dicha declarasion, y de alli se dio una
barranca grande que está asia el oriente y poniente
y de alli se bolbio a coger el dicho serrillo que le
nombran de las Sebollitas asta la frontera
del serro y rio que baja de Toluca el qual se
mira desde la barda de dicho rio el serro
de San Miguel, el cual por mi se cometier
on dichos autos y dilixencias a don Francisco de Sa
lazar abogado de la Rea[l] Audiencia para que los
viese y diese su pareser, el qual le dio atento
a lo que de todo ello resulta y al servicio

que a Dios nuestro señor se haze y a su magestad bien
 y utilidad y maior cresimiento de este
 reino, y a la justificacion con que se ha prose
 dido y a las conbeniencias que se colijen
 averse de segurado conformandome con el
 yntento del rey nuestro señor y su Real Conse
 jo de Yndias en razon de semejantes po
 blaciones y fuese; por la presente en su real
 nombre doi y les consedo licencia y facul
 tad para que en la dicha parte frente de la dicha
 tierra junto a la orilla de dicho rio, se pueble
 el dicho pueblo conforme a la trasa se diere
 un pueblo que se yntitule de nombre San Francisco
 de Acambaro ahora y para siempre jamas con
 las preeminencias que de yuso iran declaradas,

[f. [6]v]

y los vezinos que en el dicho pueblo vivieren y asen
 taren puedan, en llegando a treinta hombres
 casados puedan juntarse y señalar cavildo y
 parte donde se congregen, y desde el dia de año
 nuebo primero venidero que se espera de quini
 entos y sesenta y nueve, oyendo una misa de Espi
 ritu Santo elegir su rexidor y despues elixir
 su alcalde y llebar dicha eleccion al alcalde
 mayor que fuere de dicho partido, para que lo asete
 y enbie ante mi para que se confirme la bara el
 que la resiviere que sea el mas viejo de los

fundasion año de 1569 [al margen izquierdo]

que ubiere en el dicho pueblo de Acanbaro
 sin salir dicho alcalde de lo que el alcalde
 maior mandare y dispusiere; asimismo
 an de ser obligados a fundar dentro de un

E. Guzmán/Un relato

año el dicho pueblo de Acambaro y labrar y
cultivar los dichos sitios o la mayor parte
del y por defecto no poblar el dicho
pueblo no puedan vender, trocar, ni enaxenar
los dichos dos sitios y ocho cavallerias de tie
rra y aunque sea despues de fundado sino
ponerlos a renta hasta en tanto que se halla
de poblar en forma, poniendo seguridad
bastante y los dichos dos sitios y ocho cavallerias
de tierra se les dan a los susdichos porque le
ayan de aser la dicha poblason y tenerla

[f. [7]r]

fundazion del hospital real de Acambaro [al margen izquierdo]

siempre, entren poniendo luego su hospital
real para que se ayan de meter las rentas
que ayan de rentar los dichos sitios poni
endo su meson como es costumbre para
que de ellos puedan los caminantes aver
todo lo necesario conforme el aranzel
del que tienen de los demas pueblos que fue
ren y se hizieren, y que se reparta dicho
aransel a los demas pueblos que se halla de
fundar como cavesera y es aquel dicho
lugar y provincia y se tenga con toda la
dicha preeminencia de gran provincia de
Acambaro que para todo lo susodicho se le da,
y si los dichos pobladores no hubiesen de
querer admitir españoles no los admitan
si no fueren por vezinos dando nomas las ca
regadas [congregadas] que fueren de dichos sitios, y esto
le entienda dando de contado el presio
que de valor ubiere y se tasare no lo pudien
do hazer sino fuere dandole a todos jun

tos parte, y si algun yndios de los vezinos
 que se ubiesen de poblar y se les ubiese
 de dar algun zolar no pueda salir del
 pueblo sin licencia del governador, digo
 por ausiencia de tres ni quatro meses y si
 lo fuere y los pasare y se fuere avensindar
 a otra parte o a otro pueblo pierda el solar

[f. [7]v]

que se le dio, y se le pueda dar a otro nuevo
 vezino que se haia de venir el cual
 dé la posesion que tomaren, mando que no
 sean despojados sin que primero sean
 oidos y por fuerza de derecho vensidos
 ante quien y como devan; fecho la dicha
 posesion notifique el dicho con pena
 de dosientos pesos a las personas que le hu
 biesen de perturbar los dichos pobladores
 del dicho pueblo de San Francisco de Acambaro
 demas que seran castigados por todo rigor
 de derecho. Fecho en Mexico a diez y nu
 ebe de disiembre de mil quinientos y sesen
 ta y ocho años. Don Luis de Velasco etcetera.

Auto de posesion [al margen izquierdo]

Estando en el pueblo de Acambaro provincia
 de Michoacan, a diez y nueve de marzo de mil
 quinientos y sesenta y nueve años ante el ylustre señor
 don Francisco de Zalasar y Rios, presentes don Simon
 Peres del Aguila fundador de dicho pueblo de
 Acambaro, presentó el título y mersed de
 las foxas de antes de esta y pidio a su merced
 se diese posesion; y por el señor juez reseptor
 de la Real Audiencia visto, dijo que está presto
 a le dar la dicha posesion a dichos yndios segun

E. Guzmán/Un relato

y como resa dicha merced, y fueron por dicho mandamiento que se le da, fueron testigos Pedro de Sandoval, Diego Ximenes y Marcos

[f. [8]r]

de Santoyo e yo el escrivano.

Y despues de lo susodicho estando en los sitios que les es fecho de merced al dicho pueblo de San Francisco de Acambaro, serca de unas lagunas que hazen donde estan unos cues de piedra, y de alli nos baxamos asta las lindes de otro sitio que están en otras fuentesuelas serca de un arroio que corre desde el sur al norte en frente de la tierra que por nuebo nombre llaman San Yldefonso, en donde en dicho dia mes y año el susodicho dijo que es la parte donde presente está, es donde dicho dia mes y año el susodicho dijo que es la parte donde presente está⁷ es donde se les a echo merced el qual se le dio posesion quieta y pasíficamente de todo el sitio. Yo dicho escrivano y suso escripto doy fe.

Concuerdan con los originales que se les fueron debueltos a los suplicantes para en guarda de su derecho y para su mayor badilacion [validación] interp[osición] de mi autoridad y decreto judicial y ban bien y fielmente emendados, correxidos, y consertados y lexibles siendo testigos a lo ver [sacar, corregir y consertar, Alverto Gonzales, Pedro Sanches y Joseph Bustos vezinos y presentes. De todo doi fe.

[f. [9]v]

[un sello compuesto de un círculo del lado izquierdo, no muy legible pero que se trata de las armas y escudos de la casa reinante en España; y texto centrado que se transcribe]

[Crismón]

Un quartillo

Sello quarto, un quar-

7 Se encuentra repetido todo el sintagma “donde en dicho dia mes y año el susodicho dijo que es la parte donde presente está”.

tillo, años de mil sete-
cientos y onze, y doce, y
treze, y setecientos y
catorze.

[otro sello al margen con un círculo que en el centro contiene la imagen de una corona y las leyendas “Un
quartillo; Años de 1714 1715 Philipus S.V.D.C.; S 4”]

Fundacion del pueblo
de San Francisco de Acambaro
[rúbrica]

Referencias bibliográficas

Acta de fundación del pueblo de San Francisco de Acámbaro (Vol. Breviario No. 13). (1973-1979). Guanajuato, México: Dirección de Cultura Popular del Gobierno del Estado.

Beaumont, P. (1932). *Crónica de Michoacán* (Vol. II). México: Archivo General de la Nación.

Cervantes, C. F. (2007). *Pensando la historia de Acá...mbaro*. Buenos Aires: Deauno.com.

Galende Díaz, J. C., Cabezas Fontanilla, S., & Ávila Seoane, N. (2016). *Paleografía y escritura hispánica*. España: Síntesis.

Gobierno Municipal de Acámbaro, Gto. (2011). *San Francisco de Acámbaro. 485 aniversario de fundación*. Guanajuato, México: Gobierno Municipal de Acámbaro, Gto.

Godinas, L. (2003). La paleografía como parte esencial de la recensio o darle a la forma el lugar que merece. En I. Guzmán Betancourt, & P. Máñez, *Estudios de lingüística y filología hispánicas en honor de José G. Moreno de Alba. Memoria del IV Encuentro de Lingüística en Acatlán*. México: UNAM.

Mackenzie, D. (1986). *A Manual of Manuscript Transcription for the Dictionary of the Old Spanish Language*. (V. A. Burrus, Ed.) Madison, USA: University of Madison.